



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**

En uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que la normatividad colombiana, establece a través de la Ley 30 de 1992, que son objetivos de la educación superior y sus instituciones, el trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones, promover su utilización de todos los campos para solucionar las necesidades del país y ser factor de desarrollo científico, social, cultural, económico, político y ético; local, regional y nacional.

Que el gobierno colombiano ha expedido directrices en el que promueve la creación, por parte de las universidades, de políticas de propiedad intelectual<sup>1</sup>. Por otra parte, el Acuerdo No. 001 de 1994, Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar, señala en su artículo 2 que la misión de la institución es la de producir, renovar y difundir el conocimiento en el cumplimiento de la formación académica, profesional, científica e integral de los educandos. Y en el artículo 7 señala que son funciones de la Universidad desarrollar programas de investigación científica que contribuya a la discusión y solución de los problemas nacionales y mundiales.

Que regular la propiedad intelectual, se constituye como una herramienta para apoyar los procesos de investigación, desarrollo e innovación. Lo que supone la propiedad intelectual es que la institución podrá tomar las decisiones que a partir de ostentar la propiedad sobre los activos intangibles que se generen, puede tomar decisiones sobre quién y cómo podrá usarla, con beneficios económicos o sin ellos.

Que la Universidad Popular del Cesar ha establecido en el Artículo 9 del Acuerdo No. 001 de 1994 del Consejo Superior Universitario que los ingresos y el patrimonio de la institución estarán constituidos, entre otras fuentes, por los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la institución.

---

<sup>1</sup> Entre ellos el CONPES 3533 de 2008, “Bases de un plan de acción para la adecuación del Sistema de Propiedad Intelectual a la competitividad y productividad”, y la Ley 1450 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “PROSPERIDAD PARA TODOS”. Igualmente en la Ley 1286 de 2009, modificatoria de la ley 29 de 1990, se plantea como uno de los objetivos, dentro del fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el “fortalecer una cultura basada en la generación, la apropiación y la divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanentes.”



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

Que el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 1994 del Consejo Superior Universitario, en su literal X, plantea dentro de sus funciones reglamentar, de conformidad con la ley, la aplicación del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.

Que el acuerdo 005 de 2012 emanado por el Consejo Superior Universitario, adopta el nuevo Sistema de Investigación, Extensión, Desarrollo e Innovación (SIEDI), en el cual se estableció como una de las actividades del Sistema la difusión, socialización y transferencia de los resultados de las acciones de I+D+I. De igual manera, el mismo acuerdo otorga al Vicerrector de Investigación y Extensión la tarea, en el literal j, de velar por el cumplimiento de los procedimientos, requisitos y normas relativos a la propiedad intelectual, los derechos de autor y la propiedad patrimonial con los productos de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.

Que el artículo 29 del acuerdo 005 de 2012 emanado por el Consejo Superior Universitario establece como tarea de la División de Extensión, en su artículo g, la de “propiciar y gestionar los procesos de socialización de resultados de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, transferencia tecnológica y prestación de servicios tecnológicos por parte de los Grupos de Investigación y extensión”, así como todas aquellas, dice el literal k, que le sean asignadas por el Vicerrector de Investigación y Extensión.

Que el acuerdo 005 de 2012 emanado por el Consejo Superior Universitario, en su artículo 17 y dentro de la estructura del SIEDI, crea el Comité de Propiedad Intelectual, como órgano asesor del Comité Central de Investigación, cuyas funciones (artículo 47) son las de: a) Velar por el respeto de la propiedad intelectual y el manejo adecuado de los derechos que de ella emanen; b) Proponer al Consejo de Investigación la adopción de políticas y programas para la protección de los derechos de propiedad intelectual institucionales; y c) Las demás que el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad le asignen.

Que bajo éste contexto, la Universidad busca reglar el tratamiento que se le dará a la propiedad intelectual generada dentro de sus actividades de Investigación, Docencia y Extensión y de esa manera ofrecer seguridad jurídica a todos los actores (Profesores, investigadores, estudiantes, terceras instituciones que se relacionan con la institución) que participan en ellas, con énfasis especial en temas de titularidad, protección, gestión



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

y explotación de activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior Universitario,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** ADÓPTESE el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad Popular del Cesar.

**CAPITULO I  
PRINCIPIOS RECTORES**

**ARTÍCULO 2. PREVALENCIA:** La aplicación del presente estatuto prevalecerá sobre otras disposiciones y regulaciones proferidas por la Universidad Popular del Cesar, tratándose de materias o asuntos relacionados con Propiedad Intelectual.

**ARTÍCULO 3. MARCO LEGAL:** La Universidad Popular del Cesar reconoce y se somete a las regulaciones vigentes que en materia de Propiedad Intelectual son aplicables en Colombia, a saber: los tratados y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por Colombia, la Constitución Política Nacional, y las leyes nacionales que sean pertinentes, así como a la normativa universitaria que las adicionen o complementen.

**ARTÍCULO 4. RESPETO DE DERECHOS DE TERCEROS:** En todo caso los derechos morales de los creadores de creaciones intelectuales deberán ser respetados. De igual manera deberán respetarse derechos de propiedad intelectual de terceros.

**ARTÍCULO 5. DIVULGACIÓN DE RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN:** Es necesaria la divulgación de los resultados de investigación, después de un mínimo periodo para el estudio de posibilidades de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 6. RESPETO A LOS RECURSOS GENÉTICOS Y CONOCIMIENTO TRADICIONAL:** Se debe respetar en todo momento el derecho de los países sobre sus recursos genéticos y los derechos de las comunidades indígenas sobre sus conocimientos tradicionales.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 7. IN DUBIO PRO AUTOR:** De existir conflictos de interpretación de la presente política se deberá optar por aquella más favorable a los autores y creadores de activos intangibles protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 8. BUENA FE.** Toda producción intelectual presentada por quien afirma ser su titular a la Universidad Popular del Cesar se presumirá como auténtica, autónoma y original, y por ende no violatoria de derechos de terceros, o de las disposiciones nacionales e internacionales que sobre Propiedad Intelectual regulan la materia.

**ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD:** La violación de los derechos de propiedad intelectual de terceros por miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, profesores, administrativos, contratistas, entre otros, será plena responsabilidad del infractor, ante lo cual la Universidad Popular del Cesar permanecerá indemne y actúa para todos los efectos legales como tercero de buena fe exenta de culpa.

**ARTÍCULO 10. POSICIÓN OFICIAL DE LA INSTITUCIÓN:** La creación intelectual o las ideas derivadas de las investigaciones u obras atribuidas a miembros de la comunidad universitaria, y que sean divulgadas o publicadas por patrocinio de la Universidad, no comprometen la posición o ideología oficial de la institución, y la responsabilidad que se origine de mencionada creación intelectual será exclusiva de sus autores.

**CAPITULO II  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 11. OBJETO:** Regular la propiedad intelectual generada en la Universidad Popular del Cesar - UPC - a partir de las actividades de investigación, Docencia y Extensión y en el marco de su objeto social, ya sea desarrollada por sus investigadores, Profesores, estudiantes y personal administrativo, como aquellas actividades desarrolladas con terceras instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales

**ARTÍCULO 12. CAMPO DE APLICACIÓN:** La presente política se aplica a todas las actividades enmarcadas en procesos Académicos, de Investigación, desarrollo e Innovación, y extensión, así como también a contratos o relaciones de la Universidad con terceros donde haya productos susceptibles de protección en los campos que abarca la Propiedad Intelectual: Propiedad industrial, Derechos de Autor, Derechos conexos y derechos de obtentor de nuevas variedades vegetales.



ACUERDO No. 021

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**CAPITULO III  
DE LOS DERECHOS DE AUTOR**

**ARTÍCULO 13. DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y sin importar su finalidad o mérito artístico. Para su protección no se requiere hacer trámite alguno, ya que la protección está dada desde la mera creación.

**ARTÍCULO 14. CONTENIDO DE LOS DERECHOS DE AUTOR:** Los derechos de autor comprenden tanto el derecho moral de autor, como el derecho patrimonial de autor. Los derechos morales de autor pertenecen siempre a los creadores de las obras protegidas por el derecho de autor, es un derecho personalísimo, perpetuo, inalienable, irrenunciable e inembargable, y nunca podrán estar en cabeza de personas jurídicas. Los derechos patrimoniales pueden pertenecer a los creadores de las obras o a personas jurídicas, y es el derecho relacionado con la posibilidad de ser explotada patrimonialmente la obra, siendo un derecho prescriptible, renunciable, enajenable y embargable.

**ARTÍCULO 15. DERECHOS MORALES DE AUTOR:** La Universidad Popular del Cesar - UPC - respeta y hará respetar los derechos morales de los autores. De igual manera, hace el llamado para que toda la comunidad universitaria respete y haga respetar los derechos morales de los autores. Los derechos morales de autor son los siguientes:

- a) **Paternidad:** Facultad de reivindicar, por parte del autor, una obra como suya.
- b) **Integridad:** Facultad de oposición a cualquier deformación, mutilación, o modificación de la obra.
- c) **Divulgación o ineditud:** Facultad por parte del autor para mantener inédita o de publicar la obra.
- d) **Modificación:** Facultad de introducir, por parte del autor, modificaciones a la obra, inclusive después de divulgada.
- e) **Retiro:** Facultad por parte del autor de retirar la obra del acceso público, después de haberlo autorizado.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 16. DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR:** Son derechos patrimoniales de autor los siguientes:

- a) Reproducción: Explotación de la obra mediante la fijación por cualquier medio, o por cualquier procedimiento, para la obtención de una o varias copias de la obra en todo o en parte.
- b) Comunicación pública: Representación o ejecución de una obra ante un público o pluralidad de personas reunidas o no en un mismo lugar, sin la previa distribución de ejemplares.
- c) Transformación: Facultad que tienen los autores o titulares de la obra para autorizar que terceros modifiquen el contenido de su obra mediante adaptaciones, traducciones, compilaciones, actualizaciones, revisiones o cualquier otro tipo de cambio.
- d) Distribución: Facultad de poner en circulación pública una obra o sus copias.

**ARTICULO 17. TITULARIDAD DE DERECHOS DE AUTOR:** La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por sus investigadores, Profesores, estudiantes y personal administrativo cuando sean el resultado de las actividades y funciones establecidas y relacionadas en los contratos laborales y de prestación de servicios que ellos suscriban con la institución.

- a) La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por los estudiantes, cuando éstos participen de actividades académicas y de investigación que desarrolle la institución dentro de sus actividades académicas, de investigación y extensión.
- b) La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por sus empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo.
- c) La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor cuando para la creación de ellas, sus autores, estudiantes, profesores y personal administrativo, hayan usado facilidades, recursos, medios y/o datos de la Universidad o administrados por ella.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- d) La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por sus profesores en sus años sabáticos.
- e) La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras colectivas creadas por varios autores, cuando aquella las haya coordinado y sea la encargada de divulgarla y publicarla a su nombre.
- f) La Universidad será la titular de los derechos patrimoniales de autor cuando una persona natural o jurídica le ceda dichos derechos.
- g) Los estudiantes serán titulares sobre los trabajos y tesis de grado cuando los hayan realizado por su cuenta y riesgo y sin uso de facilidades, recursos, medios y/o datos de la Universidad. De igual manera serán del estudiante si haciendo uso de facilidades de la universidad, éstas son proveídas por la Institución como parte de la relación de enseñanza.
- h) La Universidad será titular de los derechos patrimoniales de autor sobre trabajos y tesis de grado cuando sean realizadas dentro de actividades de investigación, desarrollo y extensión coordinadas, financiadas por ella, o que hayan sido creadas dentro de un grupo de trabajo creado por ella para la ejecución de actividades institucionales.
- i) Los profesores y personal administrativo serán titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre las obras que hayan realizado en su tiempo libre, por su cuenta y riesgo y sin el uso facilidades, recursos, medios y/o datos de la Universidad.
- j) Los profesores serán titulares de los derechos patrimoniales de autor sobre las conferencias y lecciones que dicten. Esto sin perjuicio al derecho que tienen los estudiantes de tomar notas de ellas.
- k) La Universidad podrá ejercer sus derechos patrimoniales de autor de la manera que más le convenga, con o sin ánimo de lucro, y siempre buscando cumplir con su objeto social y en especial aquellas relacionadas con transferencia y apropiación del conocimiento. La Universidad podrá ceder total o parcialmente, con o sin ánimo de lucro, los derechos a los mismos autores o terceras personas naturales y jurídicas. De igual manera la Universidad podrá licenciar los mencionados derechos, inclusive con propósitos de creación de nuevas empresas, con o sin ánimo de lucro.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- l) La Universidad, a través de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión realizará verificación de la originalidad de los trabajos presentados como proyectos, artículos, libros, ponencias y todos los demás que involucren producción intelectual, que sean protegibles por derecho de autor y que deban respetar los derechos de autor de terceros. Para ello, utilizará herramientas tecnológicas como software anti plagio y/o otras que permitan establecer la originalidad de la obra de acuerdo al caso. Para todos los casos, se establecerá un porcentaje mínimo de aceptación. En el caso de artículo, libros, proyectos u otra obra escrita; se aceptará como no plagio hasta un 25% de coincidencia en citas no referenciadas, sin prejuicios de las acciones disciplinarias y penales que describen tal derecho.

**ARTÍCULO 18. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS MORALES DE AUTOR:** La Universidad, al ser persona jurídica, y de acuerdo a la legislación nacional, no podrá ostentar titularidad sobre derechos morales de autor.

- a) El estudiante es el titular de los derechos morales de autor sobre su trabajo y tesis de grado.
- b) El director de un trabajo y tesis de grado será reconocido como autor cuando, además de cumplir sus funciones como director, participa en la expresión de las ideas en la obra, lo que supone concreción de ellas.
- c) Los autores de obras colectivas y en colaboración. La primera de ellas es la realizada por varios autores y bajo la coordinación de una tercera persona. Las obras en colaboración son obras creadas por dos o más autores y en el que los aportes de cada uno de ellos no puede ser individualizado.

**ARTÍCULO 19. LIMITACIONES Y EXCEPCIONES AL DERECHOS DE AUTOR:** Se trata de restricciones al derecho exclusivo que la ley les ha otorgado a los autores y titulares respecto de la disposición de obras. Se trata de acciones que no vulneran los mencionados derechos. Las limitaciones y excepciones, deben cumplir las siguientes reglas: a) Que se trate de casos expresamente previstos en la ley; b) que con dichos usos no se le cause al autor o titular un perjuicio injustificado a sus intereses legítimos; c) que no se afecte la normal circulación o explotación de la obra. Algunos ejemplos son<sup>2</sup>:

---

<sup>2</sup> Se trata de ejemplos. Es necesario consultar la normatividad nacional, andina y tratados suscritos por Colombia para conocer todas las excepciones y limitaciones al derecho de autor.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- a) Derecho de cita: Posibilidad de incorporar breves extractos de otras obras para efectos de ilustración, complementación, cotejo, siempre indicando la fuente y el nombre del autor.
- b) Bibliotecas y archivos: la propia biblioteca o archivo puede reproducir de manera individual una obra que está protegida por el derecho de autor, que hace parte de su propia colección o catálogo, sin que exista ánimo de lucro y con el fin de preservar el ejemplar o de reemplazarlo o sustituirlo cuando se ha destruido o dañado o agotado; o para el préstamo a otras bibliotecas o archivos con similares propósitos.
- c) Libre reproducción de la constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos y demás actos administrativos y decisiones judiciales.
- d) Otros.

**ARTÍCULO 20. USO DE OBRAS EN BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DE LA UNIVERSIDAD<sup>3</sup>:**

- a) Las obras que hacen parte de las colecciones de las bibliotecas o archivos de la Universidad, podrán ser consultadas para fines académicos, en la medida y bajo las condiciones establecidas en los reglamentos y normas particulares de la Universidad. Cualquier otra forma de utilización, diferente a la consulta para fines académicos, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular de los derechos.
- b) Las bibliotecas, archivos y la Página Web de la Universidad podrán incluir dentro de sus colecciones o bases de datos, en formato análogo o digital y para fines de consulta e investigación, los trabajos de grado, informes de investigaciones o trabajos de clase de estudiantes desarrollados al interior de la Universidad o con recursos o participación de la Universidad. En todo caso la Universidad establecerá los formatos respectivos para las autorizaciones respectivas.
- c) Las bibliotecas y archivos de la Universidad podrán reproducir una obra, en forma individual, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice para preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;

---

<sup>3</sup> Tomado del documento titulado: Derechos de Autor\_Patentes facilitado por la Universidad Popular del Cesar, como borrador de estatuto. No tiene referencia de autoría.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

o para sustituir en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado.

- d) Las bibliotecas o archivos de la Universidad solo podrán permitir la fotocopia de breves fragmentos de obras, dentro de los límites establecidos por la Universidad y para fines de enseñanza, ilustración o para la realización de exámenes.
- e) Toda incorporación de obras en bibliotecas virtuales, tales como artículos, libros, tesis, obras visuales y audiovisuales, entre otros, deberá contar con la previa y expresa autorización del titular del derecho. La Universidad garantizará que tales contenidos dispongan de las autorizaciones requeridas para su incorporación en sus propias bibliotecas virtuales.
- f) Todo lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de los reglamentos de las bibliotecas, repositorios etc.

**ARTÍCULO 21. GESTIÓN DE LA REPROGRAFIA (FOTOCOPIA) DENTRO DE LA UNIVERSIDAD<sup>4</sup>:** Con el propósito de cumplir la ley, controlar la fotocopia y generar una cultura de respeto del derecho de autor dentro de la Universidad, se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Es responsabilidad de los estudiantes respetar la autoría y titularidad de las obras protegidas por derecho de autor, absteniéndose de fotocopiarlas.
- b) Es responsabilidad de los profesores inculcar en sus alumnos la cultura del respeto a la propiedad intelectual.
- c) Es responsabilidad de la Universidad generar los espacios de debate y concientización entre los alumnos y Profesores, respecto de los efectos nocivos de la masiva fotocopia ilegal así como de la piratería.
- d) Es responsabilidad de la Universidad y los profesores crear las condiciones para que se generen publicaciones al interior de la Universidad, que puedan ser objeto de utilización generalizada dentro de las actividades académicas, disminuyendo así la fotocopia.
- e) Es responsabilidad de la Universidad, gestionar con la sociedad de gestión colectiva (CEDER), reconocida por el gobierno, las respectivas licencias por reprografía y las condiciones para su legalización dentro del ámbito universitario,

---

<sup>4</sup> Ibid.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

tanto en el formato análogo como en el entorno digital. En caso de que el servicio de fotocopiado sea prestado por un tercero, corresponderá a dicho tercero, bajo verificación de la Universidad, obtener las licencias y pagar las tarifas respectivas a la sociedad de gestión colectiva.

- f) Es responsabilidad de la Universidad controlar y restringir la fotocopia masiva y de obras completas.

**CAPITULO IV  
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 22. PROPIEDAD INDUSTRIAL:** La propiedad industrial comprende: patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, las marcas, lemas comerciales, esquemas de trazado de circuitos integrados, secretos empresariales, entre otros. Para su protección se requiere realizar el respectivo trámite administrativo, muy diferente a la protección de derechos de autor que se da con la mera creación. Una patente se puede entender de dos maneras: una como el derecho otorgado por un determinado país a una persona, natural o jurídica, por haber creado una invención de producto o procedimiento, que sea nueva, cuente con nivel inventivo y aplicación industrial<sup>5</sup>, en cualquier de la tecnología; y la segunda como el documento emitido por la autoridad competente encargada de otorgar dichos derechos, que en el caso colombiano es la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC-. Una Invención es la solución técnica a un problema técnico.

- a) Diseño industrial: es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- b) Esquema de trazado de circuitos integrados: Es un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica.

---

<sup>5</sup> Novedad: Una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Nivel inventivo: Tiene una invención nivel inventivo si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no resulta obvia ni se ha podido derivar de manera evidente del estado de la técnica. Aplicación industrial: Cuando su objeto pueda ser producido o utilizado en cualquier tipo de industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. En el caso de patentes de modelo de utilidad el requisito de nivel inventivo es menos exigente.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- c) Secreto empresarial: Toda información que no ha sido accesible al público y puede ser utilizada en alguna actividad productiva, industrial y comercial y que tenga valor actual o potencial. Los requisitos para que sea considerado secreto empresarial son: Que sea secreto, que tenga un valor comercial por ser secreto y que se hayan tomados las medidas razonables para mantener la información secreta.
- d) Marcas: Es un signo que sirve para distinguir los productos y servicios ofrecidos por una empresa o persona natural de los productos y servicios de la competencia.

**ARTÍCULO 23. TITULARIDAD SOBRE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:** La Universidad será la titular de la propiedad industrial creada por sus investigadores, Profesores, estudiantes y personal administrativo cuando sean el resultado de las actividades y funciones establecidas y relacionadas en los contratos laborales y de prestación de servicios que ellos suscriban con la institución.

- a) De igual manera la Universidad será titular de la propiedad industrial creada por sus profesores, estudiantes y personal administrativo cuando para su creación y desarrollo hayan usado facilidades, recursos, medios y/o datos de la Universidad o administrados por ella, así no hayan sido creados y desarrollados dentro de las actividades y funciones establecidos y relacionadas en los contratos laborales y de prestación de servicios.
- b) La Universidad será titular de la propiedad industrial de los resultados de los trabajos y tesis de grado de los estudiantes cuando éstas fueron desarrolladas dentro de proyectos de investigación, desarrollo y extensión. La Universidad podrá exigir a los estudiantes no hacer accesible al público en general los resultados de investigación plasmados en los trabajos y tesis de grado, buscando mantener las posibilidades de protección de dichos resultados a través del sistema de patentes.
- c) La Universidad podrá usar su propiedad industrial de la manera que más le convenga, con o sin ánimo de lucro, y siempre buscando cumplir con su objeto social y en especial sus propósitos de transferencia y apropiación de conocimiento y tecnología. La Universidad podrá ceder total o parcialmente los derechos a los mismos creadores de la propiedad industrial o terceras personas naturales y jurídicas. De igual manera la institución podrá licenciar los



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

mencionados derechos, inclusive con propósitos de creación de nuevas empresas, con o sin ánimo de lucro.

- d) En todo caso la Universidad hará referencia a las personas naturales creadoras de la propiedad industrial.

**CAPITULO V  
DE LOS DERECHOS DE OBTENTOR**

**ARTÍCULO 24. DERECHOS DE OBTENTOR:** Son derechos sobre nuevas variedades vegetales. Los mencionados derechos se otorgan cuando se cumplen los siguientes requisitos: Que sea nueva, es decir que la variedad no haya sido explotada comercialmente; que sea distinta, es decir que debe ser claramente distinguible de cualquier otra conocida en la fecha de presentación de la solicitud; que sea homogénea, es decir, que sea suficientemente uniforme en sus caracteres esenciales; que sea estable, es decir, que sus caracteres esenciales se mantengan inalterados de generación en generación y al final de cada ciclo particular de reproducciones, multiplicaciones o propagaciones; y que tenga una denominación genérica adecuada.

**ARTÍCULO 25. TITULARIDAD SOBRE DERECHOS DE OBTENTOR:** La Universidad será la titular de los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales creada por sus investigadores, Profesores, estudiantes y personal administrativo cuando sean el resultado de las actividades y funciones establecidas y relacionadas en los contratos laborales y de prestación de servicios que ellos suscriban con la institución.

- a) De igual manera la Universidad será titular de los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales creadas por sus profesores, estudiantes y personal administrativo cuando para su creación y desarrollo hayan usado facilidades, recursos, medios y/o datos de la institución o administrados por ella, así no hayan sido creados y desarrollados dentro de las actividades y funciones establecidos y relacionadas en los contratos laborales y de prestación de servicios.
- b) La Universidad podrá usar los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales de la manera que más le convenga y siempre buscando cumplir con su objeto social. La Universidad podrá ceder total o parcialmente a los mismos creadores o terceras personas naturales y jurídicas. De igual manera la institución podrá licenciar los mencionados derechos, inclusive con propósitos de creación de nuevas empresas.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

- c) En todo caso la Universidad hará referencia a las personas naturales creadoras de la nueva variedad vegetal.

**CAPITULO VI  
DE LA ESTRUCTURA DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 26. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS:** Cuando un investigador estime que ha obtenido resultados protegibles por los mecanismos de la propiedad intelectual y cuentan con posible potencial de explotación comercial, lo informará cuanto antes y siempre antes de publicar los resultados o de revelar la información por cualquier medio, a la Vicerrectoría de Investigación.

- a) Tal comunicación deberá realizarla por escrito con una breve descripción de los resultados para que de esa manera la Vicerrectoría o a quien ésta delegue, realice los estudios y evaluaciones pertinentes para establecer la conveniencia de o no, de iniciar algún tipo de trámite de protección a través de los mecanismos de la propiedad intelectual.
- b) En todo caso, los investigadores podrán solicitar opinión a la vicerrectoría de investigación para la publicación de resultados potencialmente patentables, con el fin de que se puedan coordinar esfuerzos para la protección oportuna de los derechos de propiedad industrial de acuerdo con las necesidades de publicación de los inventores.
- c) Siempre que se trate de resultados provenientes de investigaciones financiadas con recursos de la Universidad y/o de otra entidad, se tendrá que revisar las consideraciones contempladas en las cláusulas de y/o publicaciones, esto con el fin de establecer si se puede publicar resultados, previa revisión si estos resultados tienen un potencial de protección y valor comercial. En todo caso, la Universidad no podrá entrar a publicar sin el consentimiento de los autores de la obra.
- d) Los inventores, diseñadores, y en general los creadores de propiedad intelectual colaborarán con la Universidad para la consecución de los respectivos títulos de protección y registro, así como en las actividades de gestión, comercialización y transferencia de la propiedad intelectual. La Universidad podrá considerar incluir estas actividades en los planes de trabajo de los creadores.



ACUERDO No. 021

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 27. TOMA DE DECISIONES DE PROTECCIÓN:** Será facultad del Vicerrector de Investigación tomar la decisión de presentar o no la solicitud de protección de la propiedad industrial de un resultado dado, con base en los análisis de novedad, nivel inventivo y de viabilidad comercial y de transferencia con el apoyo de la persona natural creadora. Para tal efecto, el Vicerrector podrá apoyarse en la opinión de expertos internos o externos de la Universidad. Los trámites de registro de derechos de autor serán responsabilidad de la Oficina Jurídica de la Universidad apoyados por la División de Investigación.

**ARTÍCULO 28. COSTOS DE PROTECCIÓN:** Los costos asociados a la protección de la propiedad intelectual serán asumidos por la Universidad de acuerdo a los porcentajes de titularidad del que disponga. La Universidad podrá ser cotitular de derechos de propiedad intelectual por tanto los costos asociados a la protección será asumida por los cotitulares a prorrata de su propiedad. De igual manera, la Universidad asumirá los costos asociados a la gestión y comercialización de su propiedad intelectual, o de manera conjunta con terceras instituciones o personas naturales con los que comparta cotitularidad.

En las relaciones con terceras instituciones o personas naturales en las que se realicen actividades de investigación, co-investigación o investigación contratada establecerá en el respectivo contrato la regulación relacionada con la propiedad intelectual, costos, confidencialidad, formas de decisión, entre otros. De igual manera, la institución procurará que se establezcan los derechos de las partes en proyectos de investigación, desarrollo e innovación de proyectos institucionales, previo a la iniciación de los mismos.

**ARTÍCULO 29. EXTENSIÓN DE TERRITORIALIDAD:** Será facultad del Vicerrector de Investigación de la Universidad, con base en elementos técnicos, tecnológicos, legales y de disponibilidad de recursos económicos, tomar la decisión de extender o no la territorialidad de protección de una solicitud de derecho propiedad industrial a otros países. Para tal efecto, el Vicerrector de Investigación podrá apoyarse en expertos internos o externos a la Universidad.

**ARTÍCULO 30. ABANDONO DE TRÁMITES:** Será atribución del Vicerrector de Investigación la de abandonar trámites y derechos de propiedad industrial cuando considere que las posibilidades de explotación comercial o en general de transferencia no fueran favorables.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 31. CESIÓN A LOS PROPIOS CREADORES:** En caso de que la Universidad, a través del Vicerrector de Investigación, decida no proceder con la solicitud del título de propiedad industrial correspondiente o retirar el apoyo económico de la Universidad para su mantenimiento, el inventor o diseñador, y en general los creadores, tendrán el derecho de tramitar o mantener dicho título por cuenta propia, para lo cual la Universidad podrá ceder o licenciar los derechos a ellos. La institución podrá, si lo considera pertinente, negociar beneficios económicos con los creadores a los que les licencia o cede sus derechos. Tal determinación será establecida por escrito entre las partes. En todo caso la Universidad mantendrá una licencia no exclusiva gratuita de la propiedad intelectual cedida o licenciada.

**ARTÍCULO 32. ESTRATEGIA DE PROTECCIÓN:** La Vicerrectoría de Investigación, o quien a ella delegue, será responsable de proponer la estrategia de protección de las invenciones o diseños, entre otros, que se generen en la Universidad y de gestión de la protección de los títulos de propiedad industrial derivados de los proyectos de investigación, desarrollo e innovación, así como de la estrategia de transferencia y uso de la propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 33. APOYO DE LOS CREADORES:** En virtud del carácter técnico de las invenciones, los autores deberán brindar el apoyo necesario a la Vicerrectoría de Investigación durante el proceso de redacción y de seguimiento de las solicitudes de los títulos de propiedad industrial correspondientes, así como en procesos de comercialización y transferencia, con el fin de contar con el sustento científico necesario.

**CAPITULO VII**  
**DE LOS RECONOCIMIENTOS DE INCENTIVOS PARA AUTORES, OBTENTORES**  
**DE NUEVAS VARIETADES VEGETALES Y CREADORES DE PROPIEDAD**  
**INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 34. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS ECONÓMICOS DERIVADOS DEL USO Y EXPLOTACIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD:** Con el fin de incentivar el trabajo y producción intelectual de la comunidad universitaria, la Universidad reconocerá beneficios económicos derivados del uso y explotación de sus derechos de propiedad intelectual a los creadores de los mismos. Para esto, la Universidad utilizará la oficina de la división de investigación o en



ACUERDO No. 021

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

su defecto si esta creada una oficina de transferencia tecnológica, será la encargada de la distribución de los ingresos entre los inventores/creadores y la Universidad (se incluye a los grupos y departamentos). En la tabla descrita a continuación, se describen la distribución de acuerdo a los ingresos netos, que resultan después de descontar los siguientes gastos en que incurra la universidad para obtener el derecho de propiedad industrial.

- a) Todos los gastos razonables pagados a terceros, incluyendo gastos de honorarios de agente de patente, por el procesamiento y presentación de solicitud de derechos de propiedad intelectual, así como todos los gastos pagados por formularios de solicitudes.
- b) Todos los honorarios externos justificados para llevar a cabo el proceso de comercialización de la propiedad intelectual.
- c) Todos los gastos realizados para el mantenimiento y la ejecución de los derechos de propiedad intelectual.
- d) Cualquier otro gasto incurrido para el pago de tercero como un patrocinador para la promoción de la propiedad intelectual.
- e) Y cualquier otro gasto que se acuerde con los inventores.
- f) La universidad Popular del Cesar, distribuirá los ingresos por igual a cada uno de los investigadores, a menos que exista un acuerdo entre los mismos que diga lo contrario<sup>6</sup>.

**Tabla 1. Distribución de ingresos**

Ingresos netos por regalías/ ventas (SMMLV) <sup>7</sup>	Distribución para creador (%)	Departamento/Unidad o grupo de investigación	Universidad
Hasta 75	50	20	30
Entre 76- 145	40	30	30
Superior a 146	34	33	33

<sup>6</sup> Esto se podrá verificar en una bitácora de propiedad intelectual y/o en el acuerdo que se firme con los investigadores.

<sup>7</sup> Salario Mínimo Mensual Legal Vigente



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**PARÁGRAFO 1: Propiedad Industrial y derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales:**

- a) Las regalías recibidas por la Universidad serán administradas por el fondo de investigación dentro de las actividades que se podrán financiar con los mencionados recursos están: trámites de protección de propiedad intelectual, proyectos de investigación, desarrollo e innovación y procesos de escalamiento y validación de tecnologías de la institución.
- b) Las regalías que reciban los creadores serán distribuidas por partes iguales entre cada uno de ellos o en los porcentajes que ellos establezcan de común acuerdo o con apoyo del Comité de Propiedad Intelectual con base a la participación de cada uno para la obtención de los resultados.

**PARÁGRAFO 2: Derechos de Autor:**

Las regalías netas que perciba la Universidad por el uso y explotación de sus derechos de autor, serán distribuidas así:

- a) El 50% para los autores de la obra.
- b) El 50% para la Universidad Popular del Cesar.
- c) Las regalías recibidas por la Universidad Popular del Cesar serán administradas por el fondo de investigación dentro de las actividades que se podrán financiar con los mencionados recursos están: trámites de protección de propiedad intelectual, proyectos de investigación, desarrollo e innovación y procesos de escalamiento y validación de tecnologías de la Universidad.
- d) Las regalías que reciban los autores serán distribuidas por partes iguales entre cada uno de ellos o en los porcentajes que ellos establezcan de común acuerdo o con apoyo del Comité de Propiedad Intelectual.
- e) Cuando sean obras editadas por la Universidad, los autores recibirán como incentivos un 10% de los ejemplares editados.



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**CAPITULO VIII  
DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS**

**ARTÍCULO 35. PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS INSTITUCIONALES:** El nombre, logo símbolo, bandera, escudo y demás símbolos distintivos de la Universidad Popular del Cesar, son patrimonio de la Universidad y de ella son todos los derechos de uso y podrá sancionar el uso indebido o sin permiso previo. La Decisión de protección de nuevas marcas, lemas comerciales y otros signos distintivos será de la Vicerrectoría de Investigación y los respectivos trámites serán realizados por la Oficina Jurídica de la Universidad.

**CAPITULO IX  
DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 36. FUNCIONES DEL COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Además de las contempladas en el artículo 47 del Acuerdo 005 del 2012, el Comité de Propiedad Intelectual tendrá las siguientes funciones:

- a) Revisar, hacer seguimiento y elaborar recomendaciones, para el impulso y mejora de las políticas institucionales de propiedad intelectual.
- b) Dirimir los conflictos surgidos de la interpretación de la política de propiedad intelectual.
- c) Autorizar la cesión de derechos de propiedad intelectual.
- d) Promover las relaciones públicas y privadas, y con el sector productivo, en materia de propiedad intelectual.
- e) Impulsar procesos de capacitación y formación en temas relacionados con la propiedad intelectual, y con énfasis especial pero no único, en el respeto de los derechos de propiedad intelectual.



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**



**ACUERDO No. 021**

**FECHA: 22 DE ABRIL DE 2016**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”**

**ARTÍCULO 37.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNICASE Y CUMPLASE**

Dado en Valledupar, a los 22 días del mes de Abril de 2016

**KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS**  
Presidenta

**IVAN MORON CUELLO**  
Secretario